



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

10 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Sobre el programa Servidores VC, lo siguiente: 1.- Reglas de operación del programa; 2.- Padrón de beneficiarios, 3.- Cómo se les puede identificar y su 4.- Horario.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado proporcionó la información de las reglas de operación del programa, informó que el padrón estaba en proceso y que no contaban con horario.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le entregó la información de los requerimientos 3 y 4.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque no se pronunció sobre el requerimiento 3 y del requerimiento 4, del análisis normativo realizado se advierte que los Servidores VC si deben tener un horario, fechas, periodo determinado o temporalidad alguna para realizar sus actividades dado que entregan un reporte mensual.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Respecto de los requerimientos 3 y 4, la información solicitada o la expresión documental que atienda lo solicitado.



PALABRAS CLAVE

Programa, sembrando, reglas, operación, padrón y beneficiarios.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

En la Ciudad de México, a **diez de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1139/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075224000364**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

“Del programa social denominado Sembrando servidores de Venustiano Carranza (Servidores VC) solicito lo siguiente:

Reglas de operación para el ejercicio 2024, padrón de beneficiarios de dicho programa, como puedo identificar a los beneficiarios en las colonias de la demarcación, cual es el horario en que los beneficiarios de este programa prestan sus servicios para el cumplimiento de los objetivos de dicho programa.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

- A)** Oficio número **AVC/DGPC/SPC/072/2024**, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su oficio **No. AVC/DUT/SAIP/252/2024** de fecha 21 de febrero de 2024, mediante el cual envía una solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional, mediante el siguiente folio:

Folio 092075224000364	Transparencia VCarranza
Del programa social denominado Sembrando servidores de Venustiano Carranza (Servidores VC) solicito lo siguiente: Reglas de operación para el ejercicio 2024, padrón de beneficiarios de dicho programa, como puedo identificar a los beneficiarios en las colonias de la demarcación, cual es el horario que que los beneficiarios de este programa prestan sus servicios para el cumplimiento de los objetivos de dicho programa	
Medio de Acceso a la Información:	Medio Electrónico Gratuito
Unidad Administrativa Responsable:	DGPC

Sobre el particular, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, y en cumplimiento a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el ejercicio de gobierno, se emite la siguiente respuesta en el ámbito de competencia de esta Dirección General:

Folio 092075224000364	Transparencia VCarranza
Anexo al presente en medio magnético las Reglas de operación del Programa. Respecto al padrón de beneficiarios está en proceso, por lo que a la fecha no es posible otorgarse. Para el cumplimiento de los objetivos del programa, no se establece horario.	
Medio de Acceso a la Información:	Medio Electrónico Gratuito
Unidad Administrativa Responsable:	DGPC

[...]”

- B)** Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la cual contiene el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de operación del programa social denominado Sembrando servidores de Venustiano Carranza 2024 (Servidores VC).

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

III. Presentación del recurso de revisión. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La respuesta que me brinda la Alcaldía Venustiano Carranza esta incompleta y no me brinda ninguna certeza jurídica, toda vez que no me proporcionada la siguiente información: como puedo identificar a los beneficiaros en las colonias de la demarcación, cual es el horario en que los beneficiarios de este programa prestan sus servicios para el cumplimiento de los objetivos de dicho programa.

A través del oficio AVC/DGPC/SPC/072 /2024, me dicen que Para el cumplimiento de los objetivos del programa, no se establece horario, SIN EMBARGO YO SOLICITE CUAL ES EL HORARIO EN QUE LOS BENEFICIARIOS DE ESTE PROGRAMA prestan sus servicios para el cumplimiento de los objetivos de dicho programa.” (sic)

IV. Turno. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1139/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1139/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular el oficio AVC/DGPC/SPC/084/2024, de fecha diecinueve de marzo del presente, suscrito por la Subdirectora de Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, y en cumplimiento a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el ejercicio de gobierno, se emite la siguiente respuesta en el ámbito de competencia de esta Dirección General:

Continuación

Por este medio le informo que los beneficiarios de este programa no tienen horario, las actividades que se realizan para cumplir con los objetivos no precisan de un horario o una duración, en tal virtud, su pregunta carece de una respuesta que especifique horarios.
Aunado a lo anterior, los beneficiarios no son prestadores de servicio por lo que no prestan sus servicios.

[...].”

VII. Cierre. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 8 de marzo de dos mil veinticuatro.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la información solicitada.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Venustiano Carranza.

Razones de la decisión.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
Del programa social denominado Sembrando servidores de Venustiano Carranza (Servidores VC), lo siguiente:	El sujeto obligado a través de la Subdirección de Participación Ciudadana:	El particular señaló lo siguiente:
1.- Reglas de operación para el ejercicio 2024;	Anexó las Reglas de Operación del Programa Social denominado Sembrando Servidores de Venustiano Carranza 2024 (Servidores VC).	No señaló inconformidad alguna.
2.- Padrón de beneficiarios de dicho programa;	Informó que estaba en proceso por lo que a la fecha no era posible otorgarse.	
3.- Cómo puedo identificar a los beneficiarios en las colonias de la demarcación;	No hubo ningún pronunciamiento.	“...no me proporcionada la siguiente información: como puedo identificar a los beneficiarios en las colonias de la demarcación, cual es el horario en que los beneficiarios de este programa prestan sus servicios para el cumplimiento de los objetivos de dicho programa.” (sic)
4.- Cuál es el horario en que los beneficiarios de este programa prestan sus servicios para el cumplimiento de los objetivos de dicho programa.	Señaló que, para el cumplimiento de los objetivos del programa, no se establecía un horario.	

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna respecto a las respuestas proporcionadas a los requerimientos 1 y 2**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.¹*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que manifestó que, los beneficiarios del programa no tienen horario ya que las actividades que se realizan para cumplir con los objetivos no precisan de un horario o una duración, además señaló que, estos no son prestadores de servicio por lo que no prestan sus servicios.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, las Reglas de Operación del Programa Social denominado Sembrando Servidores de Venustiano Carranza 2024 (Servidores VC), señalan lo siguiente:

[...]

La Dirección General de Participación Ciudadana, a través de la Subdirección de Participación Ciudadana, unidad Administrativa responsable de la planeación, ejecución y seguimiento del Programa Social.

[...]

4.1. Objetivo general.

Reducir las desigualdades y mejorar la calidad de vida de las familias de Venustiano Carranza, con un equipo de personas beneficiarias facilitadoras de servicios que operan como **SERVIDORES VC** fomentando la participación de la comunidad para el mantenimiento y mejora del entorno urbano, contribuyendo para lograr la igualdad sustantiva de las personas, el cierre de brechas económicas, sociales y territoriales, y el ejercicio efectivo de los derechos.

4.2. Objetivos específicos y líneas de acción.

Brindar oportunidades a las personas habitantes de la Alcaldía Venustiano Carranza de obtener un apoyo económico que ayude a satisfacer las necesidades básicas personales, del hogar y sus familias, y fomentar el interés en su entorno.

Líneas de acción

-Entregar mensualmente y en tiempo el apoyo económico al beneficiario del Programa para que cuente con los recursos para suplir sus necesidades básicas y sus familias.

-Realizar servicios comunitarios tales como tequios o faenas de mejoramiento urbano y otras actividades emergentes encaminadas al cuidado de los espacios públicos, con las actividades de retiro de anuncios en postes, liberación de cables de luz, recolección de heces fecales en los parques ubicados en diferentes Colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

-Llevar a cabo reuniones de carácter deliberativo en las colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza en las que todas las personas habitantes de la demarcación territorial puedan participar, incidiendo en la construcción de la cohesión e inclusión social, bajo el eje de reducir la desigualdad.

-Fomentar la realización de actividades con las que se desarrollen destrezas físicas, se promueva la socialización y la diversión, se aprenda a jugar formando parte de un equipo, mejore la autoestima, y se pueda contribuir a la prevención de conductas antisociales y lograr el bienestar personal y social de las personas.

-Impulsar y fomentar el vínculo entre ciudadanía y Gobierno aunado a elevar los ingresos de las familias y con ello su calidad de vida.

5. Definición de la población objetivo y beneficiaria.

La población beneficiaria potencial que atiende el Programa Social, está integrada por 443 mil 704 habitantes de los cuales 47.4 % son hombres y el 52.6 % mujeres, según el Censo de Población y Vivienda del año 2020. Son todas aquellas personas que residen en las 80 Colonias (Unidades Territoriales, UT's) de la Alcaldía Venustiano Carranza. La participación de la población, incluyendo los grupos de atención prioritaria, es fundamental para avanzar en el ejercicio pleno de todos los derechos.

Las personas beneficiarias facilitadoras de servicios que operan el programa denominado "Sembrando Servidores de Venustiano Carranza 2024" (SERVIDORES VC), son 238 personas al mes, de febrero a diciembre de 2024 y una ministración más dentro del último trimestre del año 2024, mayores de 18 años de las 80 Unidades Territoriales, preferentemente de las zonas de Medio, Alto y Muy Alto índice de marginación en la Alcaldía Venustiano Carranza que serán seleccionadas mediante la convocatoria correspondiente, para el año 2024.

A las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, se denominarán de la siguiente manera **SERVIDORES VC**, quienes realizarán las siguientes acciones específicas: Organizar y realizar actividades al aire libre, convocar e informar de manera directa en los domicilios de los ciudadanos a la realización de tequios o faenas de servicios comunitarios de mejoramiento urbano, participar en las reuniones de carácter deliberativo, así como dar seguimiento a los acuerdos que hayan surgido de las mismas.

6. Metas físicas.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

Se tiene programado durante el ejercicio 2024, la entrega de 2,856 apoyos económicos. El monto por persona beneficiaria facilitadora de servicios del Programa Social “Sembrando Servidores de Venustiano Carranza 2024” (SERVIDORES VC), es de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), que se entregarán en once ministraciones mensuales de febrero a diciembre de 2024, recibiendo a mes vencido, y una ministración dentro del último trimestre del año 2024, que corresponde a propedéutico, capacitaciones y actividades extraordinarias. [...]

8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.

Para permanecer en el programa, las personas beneficiarias facilitadoras de servicios deberán suscribir una carta compromiso en donde se especifican las actividades que le serán asignadas conforme a las necesidades, objetivos y metas establecidas en las presentes reglas de operación, así como cumplir con su reporte mensual mismo que deberá entregar a la Subdirección de Participación Ciudadana, perteneciente a la Dirección General de Participación Ciudadana los primeros 5 días posteriores al mes que concluye.

Será causa de baja del programa cuando:

- 1.- La persona beneficiaria facilitadora de servicios solicite su baja por así convenir a sus intereses, mediante Carta de baja voluntaria, la cual se deberá integrar en original al expediente del beneficiario.
- 2.- Incumpla con las actividades derivadas de los objetivos del Programa Social.
- 3.- Incumpla con la presentación de su informe mensual.
- 4.- En caso de quejas por conductas de hostigamiento, acoso sexual, violencia de género y discriminación se turnará a la instancia correspondiente para revisión y en su caso proceder a la baja correspondiente.

Toda persona beneficiaria de este Programa Social está obligada a devolver cualquier material oficial proporcionado para la realización de sus actividades y así poder evitar el mal uso del mismo. [...]

10.2. Supervisión y control.

La Subdirección de Participación Ciudadana será la responsable de supervisar las actividades desarrolladas, recibir el informe mensual de actividades, verificar y validar la información

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

contenida, así mismo remitirá de manera mensual los avances en las metas establecidas para este Programa Social a la Dirección General de Participación Ciudadana, ésta a su vez será responsable de enviar la información, en su caso las bajas y sustituciones, a la Dirección General de Administración para su ministración.
[...].”

De la normativa señalada se desprende que los Servidores VC:

- Realizarán las siguientes actividades en la demarcación: Organizar y realizar actividades al aire libre, convocar e informar de manera directa en los domicilios de los ciudadanos a la realización de tequios o faenas de servicios comunitarios de mejoramiento urbano, participar en las reuniones de carácter deliberativo, así como dar seguimiento a los acuerdos que hayan surgido de las mismas.
- Tendrán un apoyo económico de 7 mil pesos que se entregarán en once ministraciones mensuales de febrero a diciembre de 2024, recibiendo a mes vencido, y una ministración dentro del último trimestre del año 2024, que corresponde a propedéutico, capacitaciones y actividades extraordinarias.
- Presentarán un informe mensual de las actividades realizadas, mismo que se entregará a la Subdirección de Participación Ciudadana, ya que es la responsable de supervisar las actividades desarrolladas, por lo que verificará y validará la información contenida.
- En caso de baja, deberán devolver cualquier material oficial proporcionado para la realización de sus actividades y así poder evitar el mal uso del mismo.

Una vez establecido lo anterior, respecto a lo solicitado en el **requerimiento 3**, de las constancias que obran en el presente expediente, **le asiste la razón al particular de que no le fue proporcionada la información solicitada**, lo cual se robustece con el hecho

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

de que el sujeto obligado no se pronunció al respecto **a un cuando de la normativa aplicable analizada se desprende que los Servidores VC cuentan con material oficial para la realización de sus actividades, por lo que se les puede identificar de esta manera.**

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, fracción II, **el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

[...]

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

[...]"

Ahora bien, respecto a respuesta del **requerimiento 4**, este Instituto localizó que los Servidores VC deben presentar un informe mensual de las actividades realizadas, mismo que se entregará a la Subdirección de Participación Ciudadana, **por lo que se advierte que si deben tener un horario, fechas, periodo determinado o temporalidad alguna para realizar sus actividades.**

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado **dejó de observar** lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En esa tesitura, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Respecto de los **requerimientos 3 y 4**, proporcione la información solicitada o la expresión documental que atienda lo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1139/2024

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.